



PROGRAMA DE BECAS ITESM – GUATEFUTURO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FUNDACIÓN GUATEFUTURO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "GUATEFUTURO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. YOLANI ELIZABETH SOTO MENEGAZZO Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL ITESM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ALBERTO BUSTANI ADEM, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ITESM" por conducto de su representante legal que:

1. Es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública número veintisiete, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos ochenta y seis, volumen veintisiete, libro seis, sección III Asociación Civil, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.
2. Tiene como misión fundamental formar personas competitivas internacionalmente, comprometidas con el desarrollo de sus comunidades, y hacer investigación y extensión relevantes para el desarrollo del País.
3. El sistema que constituye el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey está actualmente estructurado en siete Rectorías a las que están adscritos diversos Campus. Que los beneficios del presente convenio serán aplicables al Campus Monterrey de la Rectoría de la Zona Metropolitana exclusivamente.
4. Que su representante, el DR. ALBERTO BUSTANI ADEM está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente Contrato, y que dichas facultades constan en la Escritura Pública No. 21632 de fecha 8 de Mayo del 2001, pasada ante la Fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública No. 12, con ejercicio en esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 532, Vol. 40, Libro 11, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de Mayo de 2001, y que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.
5. Señala como su domicilio legal para efectos del presente acuerdo, el ubicado en Av. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Colonia Tecnológico, en Monterrey, N. L., Estados Unidos Mexicanos, C. P. 64849.

TECNOLÓGICO
DE MONTERREY
DIRECCIÓN JURÍDICA

II.- Declara "GUATEFUTURO" por conducto de su representante legal que:

1. Es una Fundación de naturaleza y carácter privado, no lucrativa, apolítica, con fines educativos, culturales, de capacitación y desarrollo profesional que se rige por todas las disposiciones contenidas en sus estatutos, según consta en la Escritura Pública número 71, de fecha 18 de Julio de 2006, pasada ante la fe de la Licenciada Lucrecia Mendizábal Barrutia, Notaria con ejercicio en la ciudad de Guatemala.
2. Tiene por objeto entre otras actividades:
 - a) Promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación educacional y capacitación de guatemaltecos, fuera y dentro del país.
 - b) Crear y administrar, directa o indirectamente, un fondo económico que genere los recursos necesarios para desarrollar sus actividades en las áreas educativas que determine la Junta General de Fundadores y Benefactores tal y como se señala dentro de sus propios estatutos mencionados en el punto 1 anterior.
 - c) Apoyar a profesionales guatemaltecos de excelencia académica, para que realicen sus estudios de postgrado en las mejores Universidades del mundo.
 - d) Otorgar becas, financiamiento o co-financiamiento para el cumplimiento de sus fines.
 - e) Cooperar con instituciones que tengan fines similares.
3. Su representante LIC. YOLANI ELIZABETH SOTO MENEGAZZO, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente convenio, según consta en el documento de fecha 28 de Mayo de 2008, pasada ante la fe de la Licenciada Lucrecia Mendizábal Barrutia, Abogada y Notaria con ejercicio en la ciudad de Guatemala.
4. Para efectos del presente convenio tiene su domicilio ubicado en el Boulevard Los Próceres 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro, Nivel 12, oficina 1201, en la ciudad de Guatemala, Guatemala.
5. Se encuentra debidamente registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 5044226-0.

Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto y por cuanto es su intención formalizar acuerdos relativos al otorgamiento en conjunto de becas escolares, se someten a las disposiciones contenidas en las siguientes:

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

Que con el interés común en fortalecer la cooperación bilateral en el campo de la educación entre México y Guatemala, así como estrechar las relaciones entre "EL ITESM" y "GUATEFUTURO", ambas instituciones acuerdan apoyar el financiamiento de estudiantes guatemaltecos de excelencia académica que quieran obtener un título de postgrado en "EL ITESM", para que al finalizar sus estudios regresen a Guatemala a trabajar y contribuir con su desarrollo en los sectores público, privado, en la docencia o en la investigación.

DEPARTAMENTO
DE MONTERREY
DIRECCIÓN JURÍDICA

[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración y coordinación entre "GUATEFUTURO" y "EL ITESM" para actividades académicas y/o culturales.

SEGUNDA. LINEAMIENTOS. Las partes conscientes de su responsabilidad social en la formación de recursos humanos altamente calificados para el país, convienen en lo siguiente:

1. El programa de Becas a que hace referencia el presente convenio, será válido para aquellos estudiantes guatemaltecos cuyos estudios de postgrado sean financiados por "GUATEFUTURO" y que sean aceptados por "EL ITESM" en cualquiera de sus programas de postgrado, "EL ITESM" les concederá una beca en el costo total de los estudios a realizar.
2. La beca de colegiatura para programas de maestría será del 30%, y para los programas de doctorado del 50%.
3. Las becas mencionadas en el párrafo anterior quedarán canceladas en el caso de que "EL ITESM" otorgue una beca de mayor porcentaje al estudiante.
4. La admisión de los **ALUMNOS** estará sujeta a los lineamientos y procesos regulares de admisión y permanencia de "EL ITESM". De igual forma, deberán cumplir con los reglamentos de admisión y permanencia de "EL ITESM".
5. "GUATEFUTURO" deberá notificar al "ITESM", dentro de los 30 (treinta) días naturales antes de realizarse la inscripción, de cualquier cancelación de su crédito-beca, la cual provocará la cancelación de la beca otorgada por "EL ITESM", indicando para ello los datos del **ALUMNO**.
6. La beca que se menciona en el punto 2 no será aplicable a un servicio o multa que tenga pendiente por cubrir el **ALUMNO**, por lo que se entenderá que la beca es de aplicación exclusiva sobre el monto total de la colegiatura.
7. No se favorecerá o rechazará a ningún **ALUMNO** en función de su sexo, raza, religión o afiliación política.
8. "EL ITESM" informará periódicamente, en los meses de febrero y agosto de cada año, a "GUATEFUTURO" del desempeño académico de los **ALUMNOS**.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es por tiempo indefinido y podrá darse por terminado en cualquier momento, mediante escrito dirigido por alguna de las partes a la otra, por lo menos con 90 (noventa) días de anticipación, sin perjuicio de que las obligaciones que estén pendientes de cubrir, se cumplan a entera satisfacción de todas las partes.

CUARTA. BAJA DEL ALUMNO.- Si por algún motivo, **EL ALUMNO**, diera de baja parte o la totalidad de su carga académica, será obligación de éste efectuar los trámites necesarios para obtener su comprobante de baja; debiendo notificar por escrito al "ITESM", mediante la forma

Dea
[Handwritten signatures]

UNIVERSIDAD DE MONTERREY
DIRECCION JURIDICA

que para tal efecto existe en la Dirección de Servicios Escolares, dándose oficialmente de baja en la misma.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que el Contrato no otorga ni a "EL ITESM" ni a "GUATEFUTURO" ninguna licencia ni otro tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" que corresponda a cada una de las instituciones. Para efectos del Contrato, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero y en Guatemala o en el extranjero por "EL ITESM" y "GUATEFUTURO", **respectivamente**; todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio; así como, todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor, y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "EL ITESM" y "GUATEFUTURO" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por **las instituciones** ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de éstas.

Queda estrictamente prohibido a las instituciones y, a su personal en su caso, reproducir sin permiso de **la otra parte** cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor; además de la rescisión del presente convenio.

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan que cualquier material objeto de este convenio, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del presente Convenio, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de la parte que lo hubiese desarrollado.

SEPTIMA. COORDINADORES. Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente Convenio. Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán plenas facultades para realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Convenio.

Las partes podrán sustituir en cualquier momento a los coordinadores nombrados en esta cláusula, siempre y cuando notifiquen por escrito a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador.



Las partes nombran en este acto como coordinadores a: por parte de "EL ITESM" a la C.P. Edith Aydeé Villasana Campos y por parte de "GUATEFUTURO" a Licda. Johanna Alejandra Torres Rojas.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL ITESM" y "GUATEFUTURO" correspondientemente sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

La parte receptora mantendrá tal información propietaria en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de cinco años posteriores a la terminación normal extendida o anticipada. Durante dicho periodo la parte receptora usará tal información sólo en relación a sus responsabilidades bajo el Convenio y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a/o del convenio, y sólo lo hará disponible o del conocimiento de sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el Convenio.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar, o si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información propietaria y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora al terminarse el convenio salvo aquella información propietaria que sea necesaria para cumplir obligaciones inconclusas bajo el convenio.

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de las partes y reveladas a la otra parte se mantendrá en confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por tal tercera parte, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula. Serán aplicables las disposiciones legales que en la materia sean aplicables.

NOVENA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

DECIMA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR. La falta del cumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del convenio, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada por tal evento haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN NACIONAL



con los términos y condiciones de este convenio y b) informada la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulten imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual una parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este convenio se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte, no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efecto a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En el supuesto de que la controversia subsista las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes contratantes, que en la celebración de este contrato no existe ningún vicio de voluntad que pudiera afectar la validez y alcance del mismo, lo firman de conformidad por "EL ITESM" en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2008; así como por "GUATEFUTURO" en la ciudad de Guatemala, Guatemala a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2008.

**"GUATEFUTURO"
FUNDACIÓN GUATEFUTURO**

LICDA. YOLANI SOTO MENEGAZZO

LIC. EMMANUEL SEIDNER AGUADO

LICDA. JOHANNA TORRES ROJAS

**"ITESM"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE
MONTERREY**

DR. ALBERTO BUSTANI ADEM

DR. FRANCISCO JAVIER CANTÚ ORTIZ

DRA. MARÍA DE LOURDES DIECK ASSAD

